

# ASPECTOS DESTACADOS DE LA NOTA EXPLICATIVA DEL ITM

ACADEMIA MEXICANA DE DERECHO FISCAL

MARTES 13 DE FEBRERO DE 2018

# ASPECTOS GENERALES

- La Convención tiene por efecto modificar los tratados fiscales concluidos entre dos o más Partes de esta Convención. No funcionará de la misma manera que un protocolo que modifica un solo tratado y que modifica directamente su texto; en lugar de ello, se aplicará en paralelo con los tratados fiscales existentes, por tanto modificará la aplicación de estos a fin de hacer cumplir las medidas BEPS.
- HAN FIRMADO MÁS DE 100. RATIFICADO 4, FALTA UNO. USA, NO
- Acciones BEPS 2, 6, 7 et 14 (2 Híbridos) 6 (Abuso de los tratados) 7 (Establecimiento Permanente) 14 (Resolución de diferencias).
- Algunas medidas mínimas son obligatorias para todas las Partes.
- NORMAS MÍNIMAS VERSAN SOBRE LAS ACCIONES 6 Y 14

# FLEXIBILIDAD

- Como hay varias formas de satisfacer las normas mínimas, la convención prevé una flexibilidad especial, ya que el mínimo es obligatorio.
- Así mismo, es igualmente necesario que la Convención garantiza una cierta flexibilidad para las disposiciones que no constituyen normas mínimas, particularmente en lo que concierne a la interacción de estas disposiciones con las que figuran en los tratados fiscales cubiertos. La Convención maneja esta flexibilidad de diferentes maneras.

# ESPECIFICAR LOS TRATADOS A LOS QUE SE APLICARÁ LA CONVENCIÓN

- No obstante que la Convención tiene como vocación aplicarse al mayor número posible de tratados existentes, pueden haber circunstancias en las cuales una Parte prefiera excluir un tratado específico del campo de aplicación de la Convención, por ejemplo, por que ese tratado ha sido recientemente modificado o está en proceso de negociación y ya tiene o va tener los resultados de esta Convención (Las medidas BEPS). Para lograr esto la Convención únicamente se aplicará a las Partes señaladas expresamente.

# Flexibilidad concerniente a las disposiciones relativas a una norma mínima

- Cuando una disposición refleja una norma mínima de BEPS, la opción de no aplicar esta disposición solo es posible cuando existen circunstancias muy precisas, por ejemplo, cuando los tratados cubiertos de una Parte ya contienen esa norma mínima.
- Cuando existan varias opciones para aplicar una norma mínima, la Convención no privilegia ninguna de ellas, sin embargo, a fin de asegurar la vigencia de la norma mínima, las Partes contratantes deben asegurarse de lograr una solución mutuamente satisfactoria y conforme a la norma mínima. Es de hacer notar que un tratado “cubierto” eventualmente modificado por una negociación bilateral posterior será sujeto al proceso general de vigilancia y supervisión del Consejo inclusivo de BEPS que comprende a un número amplio de Estados que colaboran en la implementación de BEPS.

Opción de no aplicar las disposiciones o partes de una disposición de la Convención a todos los Tratados fiscales cubiertos

- Salvo en el caso de la normas mínimas, las Partes pueden reservar una disposición o una parte de ella, señalada expresamente.
- Cuando hay una reserva, la disposición reservada no se aplica entre la Parte que reserva y todas las demás Partes de la Convención, así la modificación prevista por la disposición reservada no producirá sus efectos en relación con todos los tratados cubiertos de la parte autora de la reserva.

Opción de no aplicar disposiciones o partes de una disposición de la Convención a los tratados cubiertos que contengan disposiciones con características específicas definidas de manera objetiva. (Reservas respecto de un número limitado de tratados).

- Puede ser que aún cuando una Parte este de acuerdo en aplicar a su red de tratados una disposición de la Convención, por razones estratégicas quiera mantener con ciertos países disposiciones específicas y definidas de manera objetiva.
- En consecuencia cuando una Parte emite una o varias reservas, todas éstas se aplicarán entre la Parte autora de la reserva y todas las Partes que hayan concluido tratados fiscales cubiertos que sean objeto de estas reservas.

# Opción de aplicar disposiciones facultativas y alternativas

- En algunos casos, los trabajos relativos al proyecto BEPS han concluido con la elaboración de varias soluciones alternativas a un problema particular. En otros casos, los trabajos han concluido con una disposición principal que puede ser completada por una disposición adicional.
- La Convención contiene un cierto número de disposiciones facultativas y de disposiciones alternativas que no se aplicarán generalmente salvo que todas las Partes contratantes que hayan concluido un tratado fiscal cubierto escogen aplicarlas.